



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL

N°007-2011-GR.CAJ/P



Cajamarca, 11 JUN 2011

VISTO:

El Proyecto de "REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 018-2010-GRCAJ-CR QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA - ZEE DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", presentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Y en el artículo 40 prescribe que "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales";

Que, en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 50, literal c) establece dentro de las funciones inherentes en materia de población, que se deben programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios. Y en el literal f) señala como otra función el de formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas. De otro lado, en el artículo 53 literal a), establece que los Gobiernos Regionales tienen las funciones de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; y en el literal f) señala como otra función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial el de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, el mismo que tiene como finalidad, orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, se declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país y se constituye la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del año 2010, se aprueba la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, en el ámbito de la Región Cajamarca, como un proceso dinámico flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la unión de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales orientado a la toma de decisiones sobre mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita en armonía con el ambiente. Dicho proceso Zonificación Ecológica y Económica, fue respaldada por el Consejo Regional entrante periodo 2011-2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2011-GR.CAJ-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero del año 2011;

Que, mediante Oficio N° 523-2011-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 25 de abril del año 2011, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, remite a la Gerencia General Regional la propuesta de Reglamento para la implementación de la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cajamarca, para que luego de su evaluación sea aprobada con Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL

Nº 001-2011-GR.CAJ/P



Que, mediante Acuerdo Nº 02 de Asamblea de Gerentes del Gobierno Regional Nº 06-2011, de fecha 25 de abril del año 2011, se acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de "REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010-GRCAJ-CR QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA - ZEE DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, el Reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE del departamento de Cajamarca, fortalecerá las políticas del Gobierno Regional en la transferencia de competencias del nivel nacional que permita responder de manera eficiente a las responsabilidades asumidas, en conjunto con las Unidades Ejecutoras y los Proyectos pertenecientes al Pliego producto de la organización territorial del departamento de Cajamarca, así como, generará en la población Cajamarquina una cultura territorial a nivel de todos los actores cuyas políticas estén relacionados a la gestión del territorio.

Con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, conformidad de Gerencia General Regional, y estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010-GRCAJ-CR QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA - ZEE DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; que consta de siete (07) Títulos, un (01) capítulo, cuarenta y cinco (45) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales, y cuyo texto en veinte (20) folios forma parte del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente Decreto a la Dirección Regional de Administración, a fin de que proceda según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique el presente a todos los órganos del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL

“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010-GRCAJ-CR QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA - ZEE DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el Departamento de Cajamarca.

Artículo 3.- Objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el Departamento de Cajamarca.



Artículo 4.- Alcance.

Artículo 5.- De los términos.

TÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA



Artículo 6. Finalidad de la ZEE.

Artículo 7. De los Usuarios de la ZEE.

Artículo 8. Del Nivel de la ZEE.



Artículo 9. De la actualización de la ZEE.

Artículo 10. Procedimiento de actualización por iniciativas.

Artículo 11. Procedimiento de actualización automática.



Artículo 12. Del uso obligatorio de la ZEE.

Artículo 13. De las categorías de uso en la ZEE.

Artículo 14. Niveles de calificación de las categorías de uso.

Artículo 15. Validez de los Actos Administrativos.



Artículo 16. Solución de conflictos entre actores.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 17. Autoridad departamental para la ejecución de la ZEE.

Artículo 18. De las funciones y atribuciones.

Artículo 19. De la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT – CAJ.

Artículo 20. Del Comité Gerencial del GRCAJ.

Artículo 21. De las reuniones del Comité Gerencial del GRCAJ.

Artículo 22. De las funciones y atribuciones del Comité Gerencial del GRCAJ.

Artículo 23. De las recomendaciones del Comité Gerencial del GRCAJ.

Artículo 24. Unidad Técnica de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial del GRCAJ.

Artículo 25. De las funciones y atribuciones de la Unidad Técnica de ZEE y OT del GRCAJ.

TÍTULO IV
DE LOS ACTORES

Artículo 26. De la vinculación de los actores.

Artículo 27. Del cumplimiento de las normas que regulan la ZEE.

Artículo 28. De la adecuación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 29. De la adecuación de los procedimientos sobre observancia de la ZEE.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES

Artículo 30. De la Coordinación.

Artículo 31. Coordinación con el Gobierno Central.

Artículo 32. Coordinación con los Gobiernos Locales.

Artículo 33. Coordinación con los Organismos Públicos Desconcentrados.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA ZEE

Artículo 34. Del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 35. De la inversión pública, privada y cooperación internacional.

Artículo 36. De la administración y adjudicación de la propiedad estatal.

Artículo 37. De la demarcación y organización territorial.

Artículo 38. Del Presupuesto Participativo.

Artículo 39. Al Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo 40. De otros instrumentos.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD Y ACCIONES LEGALES

Artículo 41. De la aplicación de sanciones.

Artículo 42. Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 43. De las acciones legales.

TÍTULO VII

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Del deber de informar

Artículo 45. Del Derecho de participación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aplicación del reglamento

Segunda. De la Unidad Orgánica Responsable.

Tercera. De las modificaciones del presente Reglamento

“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2010-GRCAJ-CR QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA - ZEE DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ordenanza Regional Nº 018-2010-GRCAJ-CR, que aprueba la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca a escala 1:250,000. Se establece las directrices administrativas sobre la aplicación del contenido de dicho instrumento, en las políticas y actuaciones públicas vinculadas al uso y ocupación del territorio.

Artículo 2.- Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el Departamento de Cajamarca.

La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el departamento de Cajamarca, a nivel macro es un instrumento base para el ordenamiento y la planificación territorial; para la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento de Cajamarca.

Artículo 3.- Objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el Departamento de Cajamarca.

Son objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en el Departamento de Cajamarca:

- a) Conciliar los intereses regionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- b) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas regionales y sectoriales, sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio en el departamento de Cajamarca, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población.
- c) Proveer el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito del Departamento de Cajamarca.
- d) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales del Departamento de Cajamarca.
- e) Proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada.
- f) Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio en el Departamento de Cajamarca.

Artículo 4.- Alcance.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los usuarios de la ZEE mencionados en el artículo 7, que desarrollan sus actividades y ejercen sus atribuciones en materia de uso y ocupación del territorio dentro de la jurisdicción del departamento de Cajamarca.

Artículo 5.- De los términos.

5.1. Abreviaturas

En adelante y para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

* Directiva 003: Directiva N° 003-2008-PCM/SGP, Lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y de los anteproyectos de Ley de funciones y organizaciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas, aprobada con Resolución Ministerial N° 188-2008-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio del año 2010.

* GRCAJ: Gobierno Regional de Cajamarca.

* GRPPAT: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

* CTI: Cooperación Técnica Internacional.

* Leyes: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

* Ley Orgánica: Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

* OT: Ordenamiento Territorial.

* Reglamento de la ZEE: Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica.

* Reglamento: Reglamento para la Aplicación de la ZEE del departamento de Cajamarca.

* RENAMA: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

* SGAT: Subgerencia de Acondicionamiento Territorial.

* ZEE: Zonificación Ecológica Económica.

* OPD: Organismo Público Desconcentrado.

5.2. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

* Territorio.- El territorio es un conjunto de relaciones dinámicas entre personas y entre éstas y la naturaleza, en un espacio geográfico y en un tiempo determinado.

Dichas relaciones están definidas por los procesos históricos y las características políticas, socioeconómicas, culturales y biofísicas existentes (CONAM-GTZ, 2006).



Territorio también se conceptualiza como el espacio que acoge y en cuyo seno se desarrolla la vida social, la actividad económica, la organización política (Boisier S. 2004); o como la extensión terrestre delimitada que incluye una relación de poder o posesión por parte de un individuo o un grupo social (Geiger, 1,996).

* Uso del territorio.- Es el proceso mediante el cual la sociedad “emplea el territorio”, es decir utiliza sus recursos naturales y disfruta de estos.

* Ocupación del territorio.- Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente, por parte de la sociedad. Tiene relación con dos aspectos:

- Que la población ocupa el territorio por medio de sus organizaciones económicas, culturales y sociales.
- Que la ocupación tiene sentido económico y residencial, que se sustenta en el valor de uso que la sociedad asigna a los recursos naturales con fines de producción o residencia.

* Ordenamiento Territorial.- Es un proceso político, en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Asimismo, es un proceso técnico administrativo porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.

* Zonificación Ecológica Económica.- Es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado y de sus recursos naturales, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

* Zona.- En el proceso de ZEE se identificarán zonas que corresponden a unidades homogéneas del territorio, desde la perspectiva del uso sostenible, que tiene una expresión espacial.

* Plan de Ordenamiento Territorial - POT.- es un Instrumento de planificación y gestión del desarrollo, que promueve y regula los procesos de organización sostenible del territorio a nivel nacional, regional y local, articulados a los planes ambientales, de desarrollo económico, social y otros¹.

¹ Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, R.M. N° 026 -2010-MINAM

TÍTULO II
DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA

Artículo 6. Finalidad de la ZEE.

La finalidad de la ZEE es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.

Artículo 7. De los Usuarios de la ZEE.

Los usuarios de la ZEE son:

- a) El Gobierno Central.
- b) Los Gobiernos Regionales y Locales.
- c) Las Comunidades Nativas y Campesinas.
- d) Los Empresarios.
- e) Las organizaciones de productores agrarios.
- f) Sociedad Civil.
- g) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
- h) Los Organismos de Cooperación Técnica.

Artículo 8. Del Nivel de la ZEE.

La ZEE aprobada en el departamento de Cajamarca corresponde al nivel de Macrozonificación, por cuanto contribuye a la elaboración y aprobación de políticas y estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial, principalmente de los ámbitos: regional y macro regional. La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo de 1:250,000.

Artículo 9. De la actualización de la ZEE.

Las causales que justifiquen la modificación de la Macrozonificación Ecológica y Económica en el departamento de Cajamarca son las siguientes:

1. Cuando existan procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio.
2. Cuando se identifiquen avances científicos y tecnológicos.
3. Cuando existan cambios de uso por los efectos de los fenómenos naturales.
4. Identificación de nuevos recursos naturales.
5. Otras debidamente justificadas por mandato legal que contribuyan a la sostenibilidad del proceso de desarrollo territorial.

La aprobación de los niveles de estudio de meso y micro, se articularán al nivel macro para su vinculación y aplicación por parte del GRCAJ al tratarse de niveles más detallados en dichos espacios y deberán guardar correspondencia en cuanto a las grandes zonas y usos recomendados por la ZEE regional. En los casos en que exista discordancia en la correspondencia se aplicará lo establecido en el artículo 17.

Artículo 10. Procedimiento de actualización por iniciativas.

Una vez identificada la presencia de cualquiera de las causales mencionadas en el artículo precedente, cualquier integrante de la Comisión Técnica Regional para la Macrozonificación Ecológica y Económica podrá presentar iniciativas conteniendo la propuesta de modificación, con el debido sustento técnico documentado, la cual será sometida ante el ente técnico correspondiente del GRCAJ para su aprobación vía resolutive.

Artículo 11. Procedimiento de actualización automática.

La actualización de la Macrozonificación Ecológica y Económica será automática cuando tenga su origen y fundamento en los actos administrativos, de administración y/o regulaciones que emita el Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de las competencias que la ley le asigna sobre ocupación segura y organización del espacio físico, uso sostenible de los recursos naturales, ordenamiento y desarrollo territorial, ordenamiento y gestión ambiental.

Artículo 12. Del uso obligatorio de la ZEE.

La ZEE se establece como un instrumento para la planificación y gestión del desarrollo territorial cuya observancia es de cumplimiento obligatorio por las diversas entidades públicas y privadas del ámbito nacional, regional y local, a fin de orientar la toma de decisiones sobre el uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación segura del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.

Artículo 13. De las categorías de uso en la ZEE.

La ZEE del Departamento de Cajamarca comprende cinco categorías de uso:

1. Zonas Productivas, que según la naturaleza del territorio, incluye zonas que tienen mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, turístico, entre otras.

2. Zonas de Protección y Conservación Ecológica, que incluye las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas; las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochales). También se incluyen las cabeceras de cuenca y zonas de colina que por su disección son consideradas como de protección de acuerdo al reglamento de clasificación de tierras y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos según la delimitación establecida por la autoridad de aguas.

3. Zonas de Tratamiento Especial, que incluyen áreas arqueológicas, histórico culturales, y aquellas que por su naturaleza biofísica, socioeconómica, culturas diferenciadas y geopolíticas, requieren de una estrategia especial para la asignación de uso: (zonas de indígenas con aislamiento voluntario, zonas para la seguridad nacional, etc.).

4. Zonas de Recuperación, que incluye áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados o contaminados.

5. Zonas de Vocación Urbano y/o Industrial, que incluye las zonas urbanas e industriales actuales, las que presentan características que permiten posibles expansiones, o el desarrollo de nuevos asentamientos urbanos o industriales.

Transversalmente estas zonas consideran áreas donde se manifiestan peligros de origen natural o socio natural y unidades sociales vulnerables, como limitantes que presenta el territorio.

Artículo 14. Niveles de calificación de las categorías de uso.

En estas zonas se han establecido las siguientes categorías de usos:

a) Uso recomendable: cuando la zona presenta aptitud para la categoría de uso en referencia y cuyo manejo apropiado produce un mínimo impacto.

b) Uso recomendable con restricciones: cuando la zona presenta determinadas aptitudes para la categoría de uso en referencia, pero su implementación masiva presenta limitaciones, sea por los impactos negativos potenciales, restricciones legales o las probabilidades de éxito de la actividad.

c) No recomendable: cuando la zona no presenta aptitud para la categoría de uso y/o los impactos negativos de su implementación son altos.

d) No aplicable: Cuando la categoría de uso no tiene la posibilidad real para ser implementada en la zona.

Estas categorías tienen prelación entre ellos, debiendo la Unidad Técnica de ZEE y OT emitir el informe que precise tal prelación. Estas categorías de uso se basan en los aspectos técnicos de las características físicas, biológicas, socioeconómicas y legales.

Como instrumento obligatorio para identificar la zona y los usos recomendados se empleará el "Mapa Oficial de Zonificación Ecológica Económica" a escala de trabajo 1/250.000, así como la base de datos georeferencial.

Artículo 15. Validez de los Actos Administrativos.

Todo acto administrativo de las diferentes instancias de GRCAJ debe contar con un informe previo de viabilidad basado en la ZEE. Dichos actos administrativos se relacionan al uso y la ocupación del territorio en sus diversas modalidades: adjudicaciones, concesiones, certificados de posesión, construcción de carreteras, oleoductos, centros poblados, infraestructura social y productiva.

Dicho informe será elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y por cada Dirección Regional, Proyectos Especiales, en el cumplimiento de sus funciones. Este informe de viabilidad definirá cuál es el aporte al desarrollo territorial, aprovechamiento de potencialidades, uso sostenible de los recursos naturales, reducción de niveles de vulnerabilidad, seguridad de la inversión y organización adecuada de las actividades socio – económicas del territorio regional.



Artículo 16. Solución de conflictos entre actores.

El GRCAJ debe promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del manejo de las normas que definen la observancia respecto a las potencialidades y limitantes del territorio, como sus recomendaciones de uso, en los niveles nacional, regional y local.

Al haber contradicciones entre las decisiones sectoriales o de otros niveles de gobierno, en cuanto a las categorías de uso definidas en la ZEE de nivel macro; o entre ésta y el nivel meso o micro; la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial intervendrá a fin de resolver en primera instancia administrativa.

En caso de continuar dichas contradicciones, se hará de conocimiento a las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Ministerio del Ambiente, a fin de que conjuntamente resuelvan en última instancia administrativa, dichos conflictos.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 17. Autoridad departamental para la ejecución de la ZEE.

El GRCAJ, es el órgano competente, encargado de garantizar la observancia de la ZEE del departamento de Cajamarca y desarrollar políticas y estrategias para el ordenamiento y desarrollo territorial.

La observancia de la ZEE, se realizará a través de sus Gerencias Regionales y sus órganos desconcentrados.

Artículo 18. De las funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del GRCAJ, además de las establecidas por las Leyes:

18.1 Normativas:

a) Promover o regular, los instrumentos legales para la observancia obligatoria de la ZEE, para todas las entidades al amparo de las Leyes.

b) Absolver consultas de carácter técnico - normativo y emitir pronunciamientos institucionales en relación a las potencialidades y limitantes del territorio y recomendaciones de uso concertadas y establecidas en la ZEE del departamento de Cajamarca.

c) Celebrar convenios u otros actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones y el eficiente cumplimiento de lo establecido en la ZEE.

d) Elaborar sus normas administrativas en el marco de sus funciones y competencias sobre ZEE.

e) Proporcionar a la Procuraduría Pública Regional todos los elementos para iniciar acciones legales ante actos, hechos u omisiones que instituyan un incumplimiento del presente reglamento.

18.2. De supervisión:

a) Informar, orientar y asesorar a la población y entidades públicas respecto del cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

b) Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan incumplimiento en la observancia de la ZEE, producto de las quejas y denuncias que se formulen ante el GRCAJ.

c) Realizar visitas de verificación in situ, cuando exista queja, denuncia presentada o de oficio, a efecto de confirmar actos, hechos u omisiones por incumplimiento en la observancia de la ZEE, que conlleven a iniciar acciones administrativas o legales contra alguna persona jurídica o natural.

d) Emitir opinión técnica a solicitud o de oficio, sobre las recomendaciones de la ZEE en un determinado espacio donde se tenga proyectado realizar alguna actividad socio – económica de interés nacional, regional y local.

18.3 De gestión:

a) Promover el eficiente cumplimiento de lo establecido en la ZEE a fin de garantizar el uso y ocupación sostenible del territorio.

b) Planificar, ejecutar y controlar las funciones y competencias exclusivas y compartidas relacionadas con la observancia obligatoria de la ZEE.

18.4 De información:

a) Brindar información sobre el proceso y las recomendaciones de uso del territorio planteadas en la ZEE a las personas jurídicas y naturales que así lo soliciten.

b) Actualizar la ZEE mediante la información que remitan las entidades y en el marco del artículo 9 del presente reglamento.

c) Organizar e integrar el sistema de información territorial en sus diferentes niveles.

18.5 De difusión:

a) Realizar actividades de difusión del proceso de planificación territorial, en todos los espacios y en todos los niveles.

b) Facilitar el acceso al sistema de información territorial.

18.6 De capacitación:

a) Capacitar al personal encargado de la Unidad Orgánica responsable de conducir el proceso de planificación y gestión territorial.

b) Capacitar a los integrantes de la Comisión Técnica Regional ZEE – OT para generar un adecuado entendimiento del proceso de planificación territorial en sus diferentes fases.



18.7 De decisión:

a) Resolver como última instancia administrativa dentro de su jurisdicción, los conflictos, quejas y denuncias que se formulen con respecto al manejo de las normas y la aplicación de las categorías de uso definidas en la ZEE.

b) Emitir posiciones institucionales o pronunciamientos a solicitud de parte o de oficio que instituyan precedente ante situación de igual naturaleza, respecto a la planificación y gestión territorial.

Artículo 19. De la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT - CAJ.

Se encuentra conformada por representantes de las entidades públicas, Comunidades Nativas y el sector privado. Sus funciones se encuentran establecidas en su Reglamento Interno. Esta Comisión Técnica Regional está conformada por las siguientes instituciones y actores locales².

1. Gobierno Regional Cajamarca

- 1.1. Presidente Regional
- 1.2. Representante del Consejo Regional
- 1.3. Presidente del Comité Gerencial

2. Municipalidades Provinciales

- 2.1. Alcalde provincial de Celendín.
- 2.2. Alcalde provincial de Chota.
- 2.3. Alcalde provincial de Contumazá.
- 2.4. Alcalde provincial de Cutervo.
- 2.5. Alcalde provincial de Hualgayoc.
- 2.6. Alcalde provincial de Jaén.
- 2.7. Alcalde provincial de San Ignacio.
- 2.8. Alcalde provincial de San Marcos.
- 2.9. Alcalde provincial de San Miguel.
- 2.10. Alcalde provincial de San Pablo.
- 2.11. Alcalde provincial de Santa Cruz.
- 2.12. Alcalde provincial de Cajamarca.
- 2.13. Alcalde provincial de Cajabamba.

3. Representantes de instituciones científicas del área de trabajo

- 3.1. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- 3.2. Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CORECITI.

² Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Artículo 16; y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM.

4. Representantes de las universidades del área de trabajo

- 4.1. Universidad Nacional de Cajamarca - UNC.
- 4.2. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – UPAGU.

5. Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno

- 5.1. Dirección Regional de Energía y Minas.
- 5.2. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 5.3. Dirección Regional de Agricultura.
- 5.4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 5.5. Dirección Regional de Producción.
- 5.6. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- 5.7. Dirección Regional de Salud.
- 5.8. Dirección Regional de Educación.
- 5.9. Dirección Regional de Defensa Nacional.
- 5.10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11. Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS.
- 5.12. Autoridad Local del Agua – ALA Cajamarca.
- 5.13. Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- 5.14. Dirección Regional de Cultura.
- 5.15. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI Cajamarca

6. Representantes de las organizaciones de los Pueblos Indígenas

- 6.1. Organización fronteriza Awajún.
- 6.2. Comunidad Los Naranjos.

7. Dos representantes de la empresa privada

- 7.1. Cámara de Comercio.
- 7.2. Grupo Norte.

8. Dos representantes de Organismos No Gubernamentales – ONG's

- 8.1. Consorcio Interinstitucional para el Desarrollo Regional (CIPDER)
- 8.2. Asociación Servicios Educativos Rurales - SER

9. Representante de CTI

- 9.1. Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS – GIZ)

10. Tres representantes de Plataformas de Concertación

- 10.1. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza (MCLCP).
- 10.2. Red de Municipalidades Rurales de Cajamarca (REMUR Cajamarca).



10.3. Consejo Regional de la Juventud (COREJU).

11. Dos representantes de Organizaciones Productivas

11.1. Convención Nacional del Agro Cajamarca (CONVEAGRO).

11.2. Asociación Regional de Productores Ecológicos.

Artículo 20. Del Comité Gerencial del GRCAJ.

Se encuentra conformado por los titulares de cada Gerencia Regional y de las Subgerencias de Acondicionamiento Territorial y de Planificación, Programación e Inversiones. La preside la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – RENAMA y la Secretaria Técnica está a cargo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Artículo 21. De las reuniones del Comité Gerencial del GRCAJ.

Se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesaria.

Cada Gerencia Regional, cubrirá sus gastos cuando sea necesaria su presencia en espacios de concertación y/o decisión fuera de los estamentos del GRCAJ.

Artículo 22. De las funciones y atribuciones del Comité Gerencial del GRCAJ.

a) Desarrollar sus actividades bajo la supervisión de la Gerencia General.

b) Contribuir con la formulación de la metodología del Plan de Ordenamiento Territorial, así como su posterior ejecución y monitoreo.

c) Participar en las actividades de difusión, capacitación y coordinación en el desarrollo del proceso de Ordenamiento Territorial.

d) Sistematizar el proceso de Ordenamiento Territorial.

e) Identificar y realizar las acciones que fortalezcan las actividades de prioridad en Ordenamiento Territorial, Zonificación Ecológica Económica, Demarcación y Organización Territorial, y la Administración de Terrenos del Estado, de acuerdo a las competencias de las Gerencias a la que pertenecen.

f) Recomendar políticas, estrategias y otros, en materia de Ordenamiento Territorial, Zonificación Ecológica Económica, Demarcación y Organización Territorial, y la Administración de Terrenos del Estado.

g) Promover el intercambio de información para el proceso de Ordenamiento Territorial.

h) Coordinar con las diversas comisiones de ZEE y OT e instituciones públicas y privadas en el nivel distrital, provincial, regional y nacional, para lograr la obligatoriedad en la observancia de la ZEE.

i) Prestar asesoramiento a las Comisiones Técnicas existentes o por crearse.



j) Proporcionar información relacionada a la ZEE y OT de acuerdo a las normas legales vigentes.

k) Definir la estrategia general para la conducción del proceso de ordenamiento territorial, tales como incentivos, sanciones, etc.

l) Supervisar las actividades de las Direcciones Regionales, Oficinas Zonales y Proyectos Especiales, programas, OPD, respecto a la observancia de la ZEE en su quehacer cotidiano.

m) Establecer relaciones interinstitucionales que favorezcan la aplicación de las recomendaciones de uso de la ZEE.

Artículo 23. De las recomendaciones del Comité Gerencial del GRCAJ.

La Gerencia General Regional, hará de conocimiento de la Presidencia y Consejo Regional las recomendaciones dadas por el Comité Gerencial del GRCAJ. Asimismo, brindará información a la Procuraduría Pública Regional, para la toma de decisiones y acciones que les corresponden en el marco de sus funciones.

Artículo 24. Unidad Técnica de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial del GRCAJ.

Está conformado por los profesionales de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, perteneciente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Artículo 25. De las funciones y atribuciones de la Unidad Técnica de ZEE y OT del GRCAJ.

a) Desarrollar actividades en torno a la Zonificación Ecológica Económica, Plan de Ordenamiento Territorial, proceso de ordenamiento territorial, Demarcación y Organización Territorial, y la Administración de Terrenos del Estado.

b) Prestar asesoramiento técnico - legal, al Comité Gerencial del GRCAJ sobre la observancia obligatoria de la ZEE y aplicación de sus recomendaciones.

c) Asesorar de manera general sobre la aplicación de los resultados de los sub modelos y la observancia de la ZEE, a quien lo solicite.

d) Coordinar la elaboración, evaluación, revisión y propuestas de procesos de ZEE y POT, y recomendar su aprobación ante las autoridades competentes en el ámbito del Departamento de Cajamarca.

e) Coordinar con los órganos competentes sobre materia catastral y su vinculación con la ZEE y OT.

f) Organizar e integrar el sistema de información territorial en sus diferentes niveles.

g) Establecer los requisitos técnicos en base a este Reglamento y demás leyes o normativa relacionada, que las entidades o usuarios deban acatar en materia de uso y ocupación del territorio a fin de que sean compatibles con las recomendaciones de la ZEE.



TÍTULO IV DE LOS ACTORES

Artículo 26. De la vinculación de los actores.

La observancia obligatoria de la ZEE vincula, integra y compromete a todos las entidades públicas y privadas dentro del ámbito del departamento de Cajamarca, en los términos establecidos en la Leyes, Ley Orgánica, Reglamento de la ZEE, Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

Artículo 27. Del cumplimiento de las normas que regulan la ZEE.

En la ejecución de cualquier política o función vinculada al uso y ocupación del territorio, las entidades se rigen por sus normas, así como por las Leyes, Reglamento de la ZEE, Reglamento y demás normas sobre la materia.

Artículo 28. De la adecuación de avances científicos y tecnológicos.

Las entidades deberán adecuar su tecnología a fin de intercambiar información en la medida en que se actualice el sistema de información territorial.

Artículo 29. De la adecuación de los procedimientos sobre observancia de la ZEE.

Las entidades están en la obligación de adecuar sus procedimientos, conforme a las Leyes, Reglamento de la ZEE, Reglamento y normas que emita el órgano competente. Esto en función al principio unitario y descentralizado del Estado, en el que se debe respetar las normas jurisdiccionales que emita el Gobierno Regional de Cajamarca en cumplimiento de sus políticas territoriales.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN CON LAS DEMAS ENTIDADES ESTATALES

Artículo 30. De la Coordinación.

Las relaciones entre el Gobierno Regional y las entidades que no pertenezcan al pliego, son de coordinación a fin de fortalecer las políticas y estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial que se impulsen en el departamento de Cajamarca.

Artículo 31. Coordinación con el Gobierno Central.

El Gobierno Regional de Cajamarca, como parte de las relaciones de coordinación con los Ministerios, el Poder Judicial y demás Organismos del Gobierno Central, hará de conocimiento su propuesta de ZEE conforme a las Leyes, el Reglamento de la ZEE y el presente reglamento, a fin de que sirva de base en el diseño de las políticas, estrategias y programas cuyo ámbito sea en el departamento de Cajamarca, amparados en los principios que rigen la descentralización, la

autonomía de los Gobiernos Regionales, demás normas afines y la propia Constitución Política del Perú.

Los Ministerios, con competencias exclusivas y compartidas, deben considerar los roles generales de los demás niveles de gobierno, correspondiéndole al GRCAJ la planificación del desarrollo regional, el ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales, según la Directiva 003, referida a los lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y de los anteproyectos de Ley de funciones y organizaciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas.

Artículo 32. Coordinación con los Gobiernos Locales.

Las funciones que realizan los Gobiernos Locales en relación al uso y ocupación del territorio, deberán ser compatibles con las categorías y recomendaciones de uso concertadas y establecidas en la ZEE del nivel macro.

Todas las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos o inversión pública formulada y ejecutada por los Gobiernos Locales, o aquellas mediante convenio con entidades privadas; como parte de la planificación del desarrollo local, a nivel provincial, deberá contar con el informe de viabilidad en base a la ZEE del nivel macro, en caso de no contar con este instrumento en este nivel de gobierno sub nacional.

Artículo 33. Coordinación con los Organismos Públicos Desconcentrados.

El Gobierno Regional de Cajamarca, mantiene relaciones de coordinación con los OPD, quienes se rigen por sus Leyes de creación y funcionamiento, debiendo asumir las normas de carácter nacional y regional en materia de observancia de la ZEE, como parte de su ordenamiento jurídico con el cual desarrollan sus políticas y funciones.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA ZEE

Artículo 34. Del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Plan de Ordenamiento Territorial es un Instrumento de planificación y gestión del desarrollo, que promueve y regula los procesos de organización sostenible del territorio a nivel nacional, regional y local, articulados a los planes ambientales, de desarrollo económico, social y otros.

Por su carácter integral, participativo, democrático y prospectivo, el POT debe articular en el espacio tanto los aspectos sectoriales, a través de la proyección espacial de las políticas ambientales, sociales, culturales y económicas, como los aspectos territoriales, relacionados con el uso y ocupación.

Para la formulación del plan se debe disponer de un diagnóstico preciso de los principales conflictos y problemas en el uso y ocupación del territorio, las oportunidades y aptitud del mismo;



para así construir una serie de escenarios alternativos, bien para solucionar estos problemas, o para el aprovechamiento idóneo de sus oportunidades. En síntesis:

- El POT como instrumento racionalizador de la toma de decisiones sobre los procesos de uso y ocupación del territorio, debe proponer una estrategia de desarrollo ambiental, económica, social y cultural, expresada en un conjunto de acciones y usos a localizar, formuladas a partir de: la función de la entidad territorial, en relación con otras de su mismo nivel -de acuerdo al principio de coordinación-, las directrices provenientes de niveles territoriales superiores y de las acciones previstas o tomadas en ámbitos inferiores.
- De igual forma el POT deber contener una propuesta concertada para la distribución ordenada de las actividades en el espacio, tomando en cuenta sus oportunidades, limitantes y problemas, la mejor organización funcional del territorio y la posibilidad de usos múltiples.

Artículo 35. De la inversión pública, privada y cooperación internacional.

A través de la observancia de la ZEE y la aplicación de las políticas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial, se contribuirá a la definición de los lineamientos y la orientación para la inversión pública, privada y los fondos de cooperación internacional, dentro del ámbito del departamento de Cajamarca y demás políticas territoriales del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 36. De la administración y adjudicación de la propiedad estatal.

A través de la ZEE, se identifican las zonas de conservación y de protección a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación a favor del Estado- GRCAJ, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Perú en cuanto a los recursos naturales como Patrimonio de la Nación y el derecho de propiedad en armonía con el bien común.

Artículo 37. De la demarcación y organización territorial.

La ZEE, se vincula a las acciones técnicas de demarcación y organización territorial, cuando se crea, fusiona, delimita o redelimita el espacio; categoriza y recategoriza centros poblados, en aras de ocupar de manera ordenada el territorio.

Artículo 38. Del Presupuesto Participativo.

La ZEE es un instrumento que será utilizado al momento de disponer del presupuesto a nivel regional y local, con el fin de priorizar y orientar inversiones al aprovechamiento de las potencialidades del territorio y la reducción de los niveles de vulnerabilidad de las unidades sociales.

Artículo 39. Al Plan de Desarrollo Concertado.

La ZEE, orienta el proceso de desarrollo regional y local en el marco de las políticas territoriales regionales y en base a las potencialidades y limitantes identificadas retroalimenta las estrategias de desarrollo establecidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.



Artículo 40. De otros instrumentos.

Cualquier otro instrumento de planificación del desarrollo, vinculado al uso y ocupación del territorio, será elaborado tomando en cuenta las potencialidades y limitantes, categorías y recomendaciones de uso del territorio establecidas en la ZEE.

Los niveles de gobierno, podrán aplicar otros instrumentos, con la finalidad de hacer efectivo el proceso de ordenamiento territorial, a través de incentivos, mecanismos de inclusión de la participación ciudadana, capacitación, presupuesto participativo, educación ambiental, etc.



TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD Y ACCIONES LEGALES

Artículo 41. De la aplicación de sanciones.

La aplicación de sanciones por incumplimiento del contenido de este Reglamento, corresponde al Presidente Regional, quién a través de la Gerencia General Regional solicitará a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conformar la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de iniciar la investigación correspondiente y recomendar las sanciones adecuadas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Los responsables son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, sin perjuicio de las acciones legales que puedan incurrirse.

Artículo 42. Del Procedimiento Administrativo.

Para efectos de las sanciones administrativas, se rige por la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, el Código de Ética Pública y demás normas afines.

Artículo 43. De las acciones legales.

El GRCAJ, a través de la Procuraduría Pública Regional iniciará acciones legales en materia penal, civil y constitucional, ante actos, hechos u omisiones que constituyan incumplimiento en la observancia de la ZEE por persona natural o jurídica.



TÍTULO VII

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Del deber de informar.

El GRCAJ brindará información a cualquier persona natural o jurídica de acuerdo a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado,



aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y a través del responsable de brindar dicha información sobre los cambios y actualización de la ZEE.

Artículo 45. Del Derecho de participación.

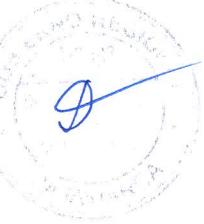
El GRCAJ, los Órganos Desconcentrados y demás entidades públicas deberán promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas y mecanismos de vigilancia en el proceso de elaboración de estudios, programas, proyectos en materia de ZEE, usos del territorio y actualización de la ZEE.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aplicación del reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, las entidades que desarrollan sus actividades en el ámbito del departamento de Cajamarca, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la obligatoriedad de observancia de la ZEE en el marco de sus funciones y del desarrollo territorial sostenible.



Segunda. De la Unidad Orgánica Responsable

La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, como unidad orgánica responsable de llevar a cabo el proceso de ZEE-OT, coordinará con las diferentes instancias del Gobierno Regional Cajamarca a través de los representantes acreditados de la Comisión Técnica Regional, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario la observancia obligatoria de la ZEE.



Tercera. De las modificaciones del presente Reglamento

El presente reglamento está sujeto a las modificaciones normativas nacionales y regionales que contribuyen a la sostenibilidad del proceso de desarrollo territorial y que sobre la materia se pudieran dar, para lo cual se cumplirá la misma formalidad establecida en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

